

1671/10/30. Valladolid

Colección particular

*Provisión de la reina Mariana de Austria sobre la inhibición i el desembargo de bienes, con sus respectivas fianzas, referentes al pleito existente entre la villa de Tortuera i el real concejo de la Mesta, sobre un conflicto relativo a la dehesa de Matamediana i el Monte Mingarro en el termino de Tortuera.*

Inibición y desembargo de bienes por lo aquí pendiente en forma de pedimiento del procurador y justicia y rexumido

Don Carlos, por la gracia de Diós, rey de Castilla, de León, de Aragón, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Bizcaia y de Molina etc. Y la rreina doña Mariana de Austria, su madre, como su tutora y curadora, y gobernadora de los dichos reinos y señorios. A vos el licenciado don Valtasar de Valdés, nuestro alcalde mayor entregador y nuestro corregidor de Molina de Aragón, y a cada uno y qualquier de vos. Salud y gracia, sepades que pleito está pendiente en la nuestra corte y chancilleria ante el nuestro presidente y oydores de la nuestra audiencia, entre el querido Justicia y reximiento de la villa de Tortuera y Juan Santín superior de la una parte, y el honrrado concexo de la Mesta, y el querido justicia y reximiento de la Mesta de enbra y Francisco de Murilla, superior, de la otra; Y en razón de los sitios y términos de Mata Mediana y el Mongarro, y otras cosas en el dicho pleito contenidas; el qual aviendo venido ante nos y aviendose alegado por parte de los dichos concexos cada uno de su justicia por partes del dicho concexo, de fortuna por un otrosi de superior, dixo que siendo este pleito ordinario y las sentencias en el dadas en propiedad, y obrando la apelación por sus partes interpuesta de ellas. En los efectos suspensibo y debolutivo, e ymferior, las tratava de executar en grave dano y perjuicio de sus partes, a que no se devia dar lugar, por que nos pidió y suplicó mandaremos despachar a sus partes nuestra probisión de ynibición por lo aquí pendiente pidió justicia y que este artículo devido pronunziamiento y que para lo prober el rrelator lo llebare en probisión a la sala, y vista la dicha petición se mandó de ella dar treslado, y que se se llebase a la sala y se notificó a Francisco de Murillas el que dió cierta respuesta en nombre de sus partes y en que dixo que se dava por notificado y consentía la prueba y ynibición, en que se entendiere con los procedimientos hechos contra sus partes, respecto de benir de sentencias para lo qual negando lo perjudicial concluía y pedía desenbargo de vienes con la fianca que por nos fuere servido y concluso sobre el dicho artículo, y visto por los dichos nuestro presidente y oydores, se dió el auto del thenor izo despachese probisión de Su Magestad a las partes de ynibición y desenbargo de vienes, sobre lo aquí pendiente, dando primero fiancas asta en la cantidad que inportaren los vienes. En reales Valladolid y ottubre seis de Mill seiscientos y setenta y un años. Palenzia.

Y conforme a lo susodicho fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha raçón. Por la qual os mandamos que luego que con ella seais requerido por parte de la justicia y reximiento de la villa de Tortuera, veais el dicho auto suso inserto e incorporado. Y en lo que a cada uno de vos toca, le guardad y cumplid y en su cumplimiento os inibid que del conozimiento y determinazió del dicho pleito y causa de que ba tho menzió, y no os entrometais a

Javier Mesado Gimeno

conocer, ni conozcais, ni de el que nos por la presente os inibimos y avemos por ynibidos por quando pasa y está pendiente ante nos y le desenbargad todos y quales vienes y maravedís, que sobre que a sido y es este pleito y causa le tubieredes enbargados y secrestados, dando primero y ante todas cosas fiancas legas, llanas y abonadas, asta en la cantidad que ynportaren los tales vienes y lo cumplid, así pena de la nuestra merced y de veinte mill maravedís para la nuestra cámara. So la qual decha pena mandamos a qualquier nuestro escrivano os la notifique. Y de ello de fee. Dado en Valladolid a treinta de octubre de Mill seiscientos y setenta y un años.

Yo Santiago de Palencia secretario de cámara de su magestad la fiel escudera

Por Su Magestad con acuerdo de los oydores de su real audiencia